



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, diciembre 15 de 2020.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad 530- 2016 Junto con el oficio y los memoriales que anteceden para que resuelva sobre el particular. Provea.


AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

El Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, mediante oficio No. 2360 de 23 noviembre del presente año, nos comunica el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuotas partes y/o bienes que hacen parte de la sucesión instaurada por los demandados GUSTAVO ADOLFO MOLINA MEJIA, MAIRA MILENA MOLINA MARTINEZ y MATILDE TATIS PEREIRA.

Y por otro el apoderado de los demandantes solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.140-90174 y renuncia a notificación y ejecutoria de proveído favorable. La solicitud anterior, es coadyuvada por los apoderados de todos los herederos reconocidos y de la compañera permanente.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1º indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien lo solicitó la medida... y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente sobreviviente.

Revisado el expediente de la referencia se percata el despacho que en el mismo se dan los presupuestos para ordenar el levantamiento deprecado, por lo cual se accede a ello.

Asimismo se tomara nota del levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

1º.- LEVANTESE la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con las siguiente matrícula inmobiliaria No. 140-90174 de la oficina de instrumentos públicos de Montería, Oficiese

2º. LEVANTAR la medida cautelar de embargo de las cuotas partes y/o bienes que hacen parte de la sucesión instaurada por los demandados GUSTAVO ADOLFO MOLINA MEJIA, MAIRA MILENA MOLINA MARTINEZ y MATILDE TATIS PEREIRA. Comunicada por el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Comunicada a este juzgado mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2019.

3º.- SIN NOTIFICACION y ejecutoria por renuncia expresa.

CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

